

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello - Caquetá, Julio quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO : SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION : 182474089001-2021-00152-00
CAUSANTE : HENRY DE JESUS LOPEZ MORALES
DEMANDANTE: YUDY LORENA, HENRY ALEJANDRO, DANYI VANESSA
JIBRANNY, DIANA YICELA Y JUAN DIEGO LOPEZ ARCINIEGAS
ARACELY ARCINIEGAS OSPINA EN REPRESENTACIÓN DE
LOS MENORES KERLY ALEXANDRA Y NATALIA LOPEZ
ARCINIEGAS HEREDEROS CESIONARIOS DE JIMMY
GIOVANNY LOPEZ VASQUEZ
APODERADO KAREN AMPARO LOSADA LOPEZ

Entra a despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisión.

La abogada KAREN AMPARO LOSADA LOPEZ, presenta demanda de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal en representación de YUDY LORENA, HENRY ALEJANDRO, DANYI VANESSA, JIBRANNY, DIANA YICELA Y JUAN DIEGO LOPEZ ARCINIEGAS hijos del causante HENRY DE JESUS LOPEZ MARALES y ARACELY ARCINIEGAS OSPINA, cónyuge supérstite del causante , quien a su vez actúa en representación de los menores KERLY ALEXANDRA Y NATALIA LOPEZ ARCINIEGAS herederos del cesionario JIMMY GIOVANNY LOPEZ VASQUEZ también hijo del causante.

Se revisa la demanda y la misma presenta las siguientes carencias como requisitos formales:

- El escrito de la demanda no se plasma pretensión alguna.
- No se indica la cuantía del proceso.
- No hay relación de bienes del causante y sus debidos soportes.
- Para determinar la cuantía debe cumplirse con los requisitos del artículo 26 numeral 5 y 489 número 6 en concordancia con el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., de lo cual adolece la demanda.
- No se allega copia del registro civil de la menor KERLY ALEJANDRA LOPEZ ARCINIEGAS, ni registro civil ni cedula de ciudadanía del señor JIMMY GIOVANNY LOPEZ VASQUEZ, para verificar su parentesco.
- Los poderes conferidos de los demandantes YUDY LORENA, DANYI VANESSA, JIBRANNY, DIANA YICELA Y JUAN DIEGO LOPEZ ARCINIEGAS, carecen de firma, con el fin de verificar la aceptación

De conformidad con el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se deberá proceder a inadmitir la presente demanda para que sea subsanada, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

En este orden de ideas el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

RESUELVE:

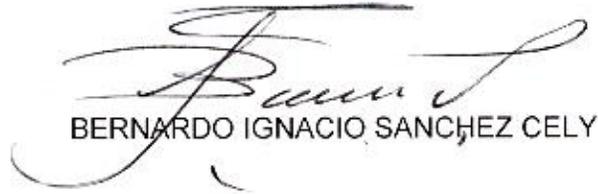
PRIMERO: INADMITIR, por las razones expuestas, la demanda de Sucesión que a través de apoderada judicial promueven YUDY LORENA, HENRY ALEJANDRO, DANYI VANESSA, JIBRANNY, DIANA YICELA Y JUAN DIEGO LOPEZ ARCINIEGAS hijos del causante HENRY DE JESUS LOPEZ MARALES y ARACELY ARCINIEGAS OSPINA, cónyuge supérstite del causante , quien a su vez actúa en representación de los menores KERLY ALEXANDRA Y NATALIA LOPEZ ARCINIEGAS herederos del cesionario JIMMY GIOVANNY LOPEZ VASQUEZ también hijo del causante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de la demanda, so pena de ser rechazada conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial en representación de las demandantes HENRY ALEJANDRO y ARACELY ARCINIEGAS OSPINA, quien actúa en representación de los menores KERLY ALEXANDRA Y NATALIA LOPEZ ARCINIEGAS, en los términos del mandato y para los fines pertinentes a la abogada KAREN AMPARO LOSADA LOPEZ, identificada con C.C. 1.117.504.219 y T.P. 199.430 del C.S.J., respecto de YUDY LORENA, DANYI VANESSA, JIBRANNY, DIANA YICELA Y JUAN DIEGO LOPEZ ARCINIEGAS, se abstiene el despacho de pronunciamiento alguno hasta tanto se verifique su aceptación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, julio 15 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario